

LEY N° 25406

Autorizan en vía de regularización un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1991

LEY N° 25406

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase en vía de regularización y de manera excepcional un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1991, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

TITULO I: INGRESOS (S/.)	
Capítulo I: Ingresos del Tesoro	
	Publico 44'149,062
Capítulo II: Ingresos Propios	56'567,129
Capítulo III: Endeudamiento	880,718
Capítulo IV: Ingresos por Transferencias Donaciones	12'332,500
Total	113'929,409
	=====
TITULO II: EGRESOS	
Gastos Corrientes	75'693,360
Gastos de Capital	19'693,987
Servicio de la Deuda	18'469,062
Intereses	6'149,062
Amortización	12'320,000
Total	113'929,409
	=====

Artículo 2°.- La desagregación del Crédito Suplementario aprobado en el Artículo precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Programas Presupuestales, Asignaciones Genéricas, Proyectos de Inversión y Fuentes de Financiamiento en los Anexos I al 14 e I-1 para el Gobierno Central; anexos 30, 38 al 45 e I-4 para Organismos Descentralizados Autónomos; y anexos 46 al 53 e I-6 para el caso de las Instituciones Públicas Descentralizadas, que forman parte de la presente ley.

Artículo 3°.- La desagregación Institucional del Crédito Suplementario por los Organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se aprobarán por Programas, Sub-Programas, Asignaciones Genéricas y Especificas y Fuentes de Financiamiento, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, de conformidad a los montos autorizados en la presente Ley dentro del término de los cinco (05) días calendario siguientes a su publicación, remitiendo copia de dicha Resolución a los Organismos que señala el Artículo 156° de la Ley N° 25303.

Artículo 4°.- La regularización de los gastos ejecutados durante el Ejercicio Fiscal 1991 se adecuará al marco legal de los ingresos autorizados en la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1991 y sus modificatorias, el presente Crédito Suplementario y dispositivos legales autorizados por ley expresa.

Para el efecto, los Organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Organismos Descentralizados Autónomos, e Instituciones Públicas Descentralizadas, mediante Resolución del Titular del Pliego deberán determinar el marco presupuestal a la ejecución real de los gastos de acuerdo con los montos aprobados en el Calendario de Compromisos y autorizaciones de giro para 1991.

En ningún caso dichas autorizaciones podrán incorporarse en el marco presupuestal, mayores recursos a los aprobados en el Calendario y Giros.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar al Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Energía y Minas, Contraloría General, Ministerio Público, Tribunal de Garantías Constitucionales, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Agrario y a la Universidades Nacionales de Cajamarca e Ingeniería los montos aprobados por la presente ley.

Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, por excepción y única vez, a destinar los saldos no utilizados de ingresos propios del año 1991 al pago de adeudos pendientes por concepto de gastos de funcionamiento, contraídos al cierre del Ejercicio Presupuestal de 1991.

Artículo 7°.- Autorízase a la CONAFRAN y a las Juntas y Comités de Administración de las Zonas Francas Industriales y Zonas de Tratamiento Especial Comercial, respectivamente, para que en un plazo de 10 días útiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueben en vía de regularización, su presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 1991, con cargo a Ingresos Propios, de acuerdo a la Directiva de Aprobación Presupuestal para 1991.

Las Instituciones mencionadas en el párrafo precedente, deberán enviar a la Comisión Bicameral de Presupuesto, a la Contraloría General y a la Dirección General de Presupuesto Público, copia de los presupuestos aprobados, así como de la Resolución autoritativa correspondiente.

Artículo 8°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar los créditos concertados en 1991. Debiendo comunicarse dicha aprobación a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República.

El Poder Ejecutivo, al término del primer trimestre de 1992, propondrá la modificación presupuestal por los montos ejecutados financiados por los mencionados créditos.

Artículo 9°.- El Artículo 99° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, modificado por la Ley N° 25308, continúa vigente en el presente Ejercicio Presupuestal de 1992.

Artículo 10°.- El Ministerio de Economía Y finanzas en función a los resultados de la evaluación global del gasto del Gobierno Central, incluido el Programa de Compensación Social a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, queda facultado a transferir lo saldos en relación a los montos autorizados en la Ley N° 25303 en favor del Sub-Programa 002, Programa de Emergencia Social, Asignación Especifica 04.02.

Artículo 11°.- Autorízase al Gobierno de la Región Moquegua-Tacna-Puno, para que a través de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Pasto Grande, continúe con el proceso de convocatoria a Licitaciones Públicas y celebre los contratos de supervisión y ejecución de obras, para la conclusión de la Primera y ejecución completa de la Segunda Etapa del citado proyecto, incluyendo las condiciones distintas o adicionales a las contenidas en el RULCOP de tal manera que permitan la obtención de los Créditos provenientes del exterior.

La Licitación Pública Internacional para la ejecución de las obras, será efectuada con financiación obtenida por el Postor, en cuantía mínima del sesenta por ciento (60%). El endeudamiento correspondiente será efectuado bajo cualesquiera de los Títulos I y II de la Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público vigente.

El pago de la deuda total, incluyendo gastos financieros y otros componentes, que se contraiga como consecuencia de la presente autorización, será cubierto a través del cobro del Canon del Agua, de la concesión de la explotación y/o la venta de energía, de la adjudicación, venta y/o arrendamiento de tierras o de parcelas irrigadas, o de prestación de servicios generados por el proyecto y otros recursos asociados al mismo. La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Pasto Grande transferirá al Gobierno Regional o al Tesoro Público del Perú, según sea el caso, todo exceso de ingresos no utilizados en la Administración del proyecto, hasta cubrir toda la inversión efectuada por dichos órganos en la amortización de los empréstitos.

